



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en adelante el "STJM", representado en este acto por su presidenta la Dra. Rosanna Pía VENCHIARUTTI SARTORI, con domicilio en Av. Santa Catalina N°1735 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, por una parte; y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN, en adelante llamado el "MPD", representado en este acto por la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris MARTÍNEZ, con domicilio en Av. Callao 970, 6º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte, y entre ambas denominadas "LAS PARTES", y considerando:

1. Que el MPD es una institución independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que cumple un rol de defensa y protección de derechos humanos; garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral de las personas y promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de sus derechos fundamentales, en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con los principios, funciones y previsiones establecidas en la Ley N° 27.149 (Arts. 120 CN, y 1°, 2° y 3°, Ley N° 27.149).

Que, además, desarrolla programas y actividades permanentes sobre el acceso al derecho y a la justicia y establece mecanismos para su interacción efectiva con distintos sectores sociales, a cuyo efecto puede participar a distintos organismos involucrados con la defensa y protección de derechos, mediante la colaboración interinstitucional y el trabajo en red (Art. 6°, Ley N° 27.149).

Que la Defensora General de la Nación, como autoridad máxima del Ministerio Público de la Defensa, tiene entre sus facultades la de celebrar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento institucional y formación permanente de sus integrantes (Art. 35 Inc. "y" de la Ley N° 27.149).

2. Que el STJM en el Acuerdo N°23/2023 de fecha 15 de agosto del 2023 resuelve autorizar a la Sra. Presidenta del STJM a suscribir el respectivo Convenio Marco de Colaboración entre el

Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina, en el Marco del Art.41 de la Ley IV N°15 Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por ello, las partes expresan su deseo de celebrar el presente convenio de cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente convenio es establecer un marco general de colaboración entre LAS PARTES que propenda al fortalecimiento institucional de la defensa pública en los ámbitos provincial y federal, y se oriente a garantizar el acceso al derecho y a la justicia de las personas, especialmente de aquellas en condición de vulnerabilidad, en ámbitos de su respectiva incumbencia.

SEGUNDA. ACTIVIDADES: Para alcanzar el objetivo definido en el artículo anterior, LAS PARTES se comprometen a colaborar entre sí, asistirse y complementarse, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes en el ámbito de actuación que les es propio, desarrollando, principalmente, las siguientes actividades generales, sin perjuicio de otras que puedan resultar de interés para el cumplimiento del objetivo propuesto:

- Establecer acciones que favorezcan la realización de capacitaciones de la otra parte, en lo atinente al intercambio de docentes, cupos para alumnas/os, difusión de las actividades, etc.
- b. Promover actividades de capacitación y formación en materias de interés de LAS
 PARTES, con inclusión de la perspectiva de género.
- Favorecer la concertación de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales de LAS PARTES, al intercambio de experiencias y buenas prácticas.
- d. Prever la colaboración de los recursos humanos técnicos con los que cuenta el "STJM" a fin de la realización de informes socio ambientales y/o pericias de parte de la Defensa Pública Federal.

TERCERA. **IMPLEMENTACIÓN**: La modalidad de ejecución y demás procedimientos necesarios para la implementación de las actividades y proyectos derivadas del presente convenio, serán establecidos de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, para lo cual podrán suscribir instrumentos específicos, en los que se fijarán sus alcances, plazos de ejecución, responsables y/u otros aspectos constitutivos de aquellos, conforme los lineamientos establecidos en el presente Convenio y serán anexados a él.





CUARTA. RECURSOS.PRESUPUESTO. GRATUIDAD: El presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero, ni conlleva erogaciones presupuestarias ni financieras para LAS PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa, y estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

Las actividades de cooperación estarán sujetas a la existencia de los recursos necesarios.

QUINTA. PRODUCTOS: Los productos, recursos y publicaciones que LAS PARTES aporten para la realización de los objetivos propuestos no se entenderán cedidos en su titularidad, salvo manifestación expresa en contrario. Asimismo, aquellos documentos, publicaciones o productos intelectuales de cualquier índole que surgieran del desarrollo de las actividades aquí convenidas, se entenderán de propiedad intelectual conjunta, salvo manifestación expresa en contrario, con autorización de uso recíproca y gratuita.

Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser presentados, utilizados o publicados total o parcialmente, de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de LAS PARTES. En todo documento, publicación, actividad de formación, investigación y/o presentación producida en forma unilateral, LAS PARTES deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento, debiendo requerir a la contraparte la autorización previa a realizar dicha publicación o producción.

En su caso, cada una de LAS PARTES designará un responsable que realice los trámites frente a la Dirección Nacional del Derecho de Autor, o el organismo que correspondiere de acuerdo con las características de lo producido, a fin de que puedan ser protegidos los derechos involucrados.

SEXTA. AUTONOMÍA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio o los instrumentos específicos que se celebren, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y, por lo tanto, asumirán en forma individual las consiguientes responsabilidades.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: La información compartida entre LAS PARTES será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o

jurídica, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de LAS PARTES; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio, y resguardarán los datos personales y sensibles a que tengan conocimiento en el marco del presente convenio o los instrumentos específicos que se celebren, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 25.326.

LAS PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

Lo antedicho, se conviene sin perjuicio de que al momento de su aplicación deberá estarse a la Ley Nº 27.275 de Acceso a la información pública en Argentina.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD. Las partes no responderán directamente, ni aun en forma subsidiaria, por los daños y perjuicios que pueda ocasionar el accionar de la otra parte por sí o por intermedio de sus dependientes, y/o terceras personas y/o instituciones contratadas por las mismas, a personas o cosas por los trabajos que se le encomienden en virtud del presente convenio. Para el caso de que se configurara el supuesto de que una parte fuera responsabilizada por los daños ocasionados por la otra, la parte que los ha generado deberá mantener indemne de los daños sufridos a la otra.

NOVENA. ENLACES INSTITUCIONALES Y OPERATIVOS: Se designan como enlaces institucionales del presente convenio, por el MPD al/a la titular de la Secretaría General de Política Institucional Defensoría de la General de la Nación (fortalecimientoinstitucional@mpd.gov.ar; politicainstitucional@mpd.gov.ar); y el STJM designa al Centro de Capacitación y Gestión de la Provincia de Misiones (capacitacion.posadas@jusmisiones.gov.ar). A los efectos operativos para la implementación de las actividades del presente convenio se designan, por el MPD al/a la titular de la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la DGN (capacitacion@mpd.gov.ar), y por el STJM presidenciastj@jusmisiones.gov.ar.

De resultar necesario a los efectos de la implementación del presente acuerdo, LAS PARTES podrán designar a otras áreas como enlace o reemplazar a las ya designadas, circunstancia que deberá ser comunicada fehacientemente a los correos electrónicos indicados precedentemente. El mecanismo aquí implementado no será válido para las cláusulas décima tercera y décima cuarta, en tanto las notificaciones fehacientes deberán ser practicadas en los





domicilios constituidos en el encabezado. En los instrumentos específicos LAS PARTES podrán designar a otros nexos operativos, debiéndolo dejar asentado en cada uno.

DÉCIMA: ENMIENDA O MODIFICACIÓN: LAS PARTES pueden enmendar y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

DÉCIMA PRIMERA. ADENDAS: Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones previstas en el presente Acuerdo, sus adecuaciones parciales, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de ADENDAS a suscribir por LAS PARTES, siempre que sus términos no alteren los elementos esenciales del presente.

DÉCIMA SEGUNDA: **POSIBILIDAD DE FORMALIZAR OTROS ACUERDOS**: El presente convenio no limita el derecho de LAS PARTES a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.DENUNCIA: El presente convenio entrará en vigor al momento de su suscripción por ambas partes y tendrá una duración de dos (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos y en las mismas condiciones que el presente, salvo que una de las partes comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo. LAS PARTES pueden rescindirlo unilateralmente sin necesidad de exteriorizar razón alguna. En ambos casos, LAS PARTES deberán para ello dar previo aviso a la otra mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

La finalización del presente convenio no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que se disponga lo contrario

DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. DOMICILIO: LAS PARTES tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar interferencias de toda índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes; y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad. En caso de suscitarse controversias con relación a este convenio o los instrumentos especiales que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, LAS PARTES extremarán sus esfuerzos para resolverlas amigablemente atendiendo al carácter de colaboración del presente convenio. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, LAS PARTES se someterán a la competencia de los Tribunales

Federales del Fuero Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires.

LAS PARTES constituyen sus domicilios en los citados en el encabezamiento del presente

Convenio o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro, en los cuales serán válidas las

comunicaciones y notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen.

A los fines del presente convenio y en fe de ello, las representantes de LAS PARTES arriba

nombradas suscriben este Convenio, haciéndolo la Dra. Stella Maris Martínez en la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, y la Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori en la ciudad de Posadas,

provincia de Misiones, en la fecha establecida en la firma.

Stella Maris Martínez Defensora General de la Nación Ministerio Público de la Defensa

Rosanna Pia Venchiarutti Sartori Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones